



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : FELIPE ANDRES BEDOYA ARCE
Radicación : 2020-00393-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo¹ resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA CONFIE, y en contra de FELIPE ANDRES BEDOYA ARCE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No. 34 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el cinco (05) de enero de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52%, o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de enero de dos mil veinte (2020).
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No.35 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

¹ Fol. 4-5, Cuaderno Principal



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

5. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).
7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No. 36 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).
8. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).
10. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No. 37 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020).
11. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de abril de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de abril de dos mil veinte (2020).
13. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No. 38 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).
14. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020),



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.

15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).
16. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No. 39 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).
17. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.
18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de junio de dos mil veinte (2020).
19. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondiente a la cuota No. 40 de capital que se debía cancelar el cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020).
20. Por los intereses de plazo contados a partir del seis (06) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta el cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020), liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 26.52% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal.
21. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).
22. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, desde la fecha de presentación de la demanda en uso de la clausula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
Juez

JE